



CUT: 87913-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0806-2025-ANA-AAA.CF**

Huaral, 09 de julio de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo de fecha 2025-04-29 presentado por Jorge Fernando Zavaleta Alemán en representación de la empresa Luz del Sur S.A.A., identificada con RUC 20331898008, señalando domicilio en Av. Intihuatana 290, Alt. Cuadras 26 y 27 de la Av. Angamos Este - Chacarilla del distrito de Surquillo, provincia de Lima; quien solicita autorización de ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial, para el desarrollo del proyecto denominado «*Instalación del subsistema de distribución primaria en 22,9 kW para la electrificación definitiva a favor de la Asociación de Vivienda La Rinconada de California, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima*», y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7 de la Ley 29338 «*Ley de Recursos Hídricos*» establece que: «*Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación*»;

Que, el artículo 104 del mismo cuerpo normativo señala que: «*La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda*»;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que: «*La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua*»;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA que aprueba el «*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*», modificado por Resolución Jefatural 0357-2024-ANA establece que: «*36.1 La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales). «...»;* 36.3 *La solicitud se acompaña de: a) El acto*

administrativo de aprobación del IGA del proyecto, si el proyecto está incluido en el listado de actividades sujetas del SEIA. Caso contrario no se requiere. b) El acto administrativo de aprobación del proyecto y su resumen ejecutivo, para proyectos públicos, o el resumen ejecutivo del expediente técnico, firmado por ingeniero colegiado y habilitado, responsable de la obra, para proyectos privados»;

Que, el artículo 39° del precitado Reglamento, establece que: «Los procedimientos que requieren de la opinión técnica de El Consejo son los siguientes: a) Acreditación de disponibilidad hídrica; y, b) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial (...);

Que, la administrada sustenta su solicitud adjuntando la memoria descriptiva, pago por derecho de trámite, compromiso de pago por derecho de inspección ocular, plano del proyecto y otros documentos que obran en el expediente administrativo;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, emitió el Informe Técnico 021-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/MGPA, en función de la verificación técnica de campo realizada el 2025-05-22, en el cual se levanta el Acta 009-2025-ANA-AAA.CF-ALA-CHRL MGPA que corre en autos;

Que, mediante Oficio 040-2025-ANA-AAA-CRHCI.CHIRILU/PRESIDENTE de 2025-06-04, el presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, adjunta el Oficio 0054-2025-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHRL de 2025-05-28, emitiendo opinión favorable a lo solicitado;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados emite el Informe Técnico 0164-2025-ANA-AAA.CF/CJPV de 2025-06-19, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, opinando favorablemente a la solicitud de autorización de ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial, para el desarrollo del proyecto denominado «*Instalación del subsistema de distribución primaria en 22,9 kW para la electrificación definitiva a favor de la Asociación de Vivienda La Rinconada de California, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima*»; por un plazo de ejecución de obra de «30» días calendario;

Que, en mérito a la evaluación técnica realizada en el que determina la viabilidad del proyecto y en cumplimiento de la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua en concordancia con la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, que aprueba el «*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*», modificada mediante Resolución Jefatural 0357-2024-ANA; es decir, la memoria descriptiva firmada por un ingeniero colegiado y habilitado, el Oficio 3595-2004-OSINERG-GFE sobre Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA referida a la certificación ambiental, y los pagos correspondientes; se debe autorizar la ejecución de obras en fuente natural (faja marginal de la quebrada California) para el proyecto «*Instalación del subsistema de distribución primaria en 22,9 kW para la electrificación definitiva a favor de la Asociación de Vivienda La Rinconada*»

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CAE4848F

de California, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Informe Técnico 0164-2025-ANA-AAA.CF/CJPV, a favor de la empresa Luz del Sur S.A.A., identificada con RUC 20331898008. Asimismo, se deberá otorgar un plazo de «30» días calendario para la ejecución de la obra; una vez cumplido el plazo, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, deberá programar una verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo. Además, la empresa Luz del Sur S.A.A deberá implementar obras de protección para sus estructuras proyectadas o en su defecto realizar la reubicación estratégica de estas, fuera del área de peligrosidad de la canalización rústica y se deberá comunicar a la Municipalidad Distrital de Lurigancho para que implemente obras que logren canalizar el flujo de detritos oportunamente hacia el río Rímac a fin de mitigar los futuros riesgos por inundación que puedan afectar a la Asociación de Vivienda La Rinconada de California y a otros asentamientos poblacionales presentes en la quebrada California.

Que, estando al mérito del Informe Legal 0253-2025-LACL del 2025-07-04 e Informe Técnico 0164-2025-ANA-AAA.CF/CJPV, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – Autorizar la ejecución de obras en fuente natural (faja marginal de la quebrada California) para el proyecto «*Instalación del subsistema de distribución primaria en 22,9 kW para la electrificación definitiva a favor de la Asociación de Vivienda La Rinconada de California, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima*, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Informe Técnico 0164-2025-ANA-AAA.CF/CJPV, a favor de la empresa Luz del Sur S.A.A., identificada con RUC 20331898008, según las siguientes características técnicas:

Persona natural o jurídica	RUC	Estructuras por construir	Metas físicas		Ubicación hidrográfica	
			Descripción	Cantidad	Cuenca	Vertiente
LUZ DEL SUR S.A.A.	20331898008	Estructuras MT (Media Tensión)	- Instalación de postes. - Instalación de ménsulas de concreto. - Sistemas de puesta a tierra. - Rieles de protección	05	Rímac	Pacífico
<b>Desmontaje del puente</b>						
<b>Ubicación política</b>			<b>Ubicación en coordenadas UTM WGS 84 – 18 Sur</b>			
Distrito	Provincia	Región	Estructura	Este (m)	Este (m)	
Lurigancho	Lima	Lima	Estructura MT 01	312 792	8 677 295	
Lurigancho	Lima	Lima	Estructura MT 02	312 839	8 677 276	
Lurigancho	Lima	Lima	Estructura MT 03	312 849	8 677 241	
Lurigancho	Lima	Lima	Estructura MT 04	312 812	8 677 201	

Lurigancho	Lima	Lima	Estructura MT 05	313 460	8 676 724
<b>Plazo de ejecución</b>			<b>Treinta (30) días calendario</b>		

**ARTÍCULO 2°.** - Otorgar, a la autorización de ejecución de obras un plazo de «30» días calendario para la ejecución de la obra, el cual se contabilizará a partir del día siguiente de su notificación; culminado la obra, deberá remitir el informe definitivo.

**ARTÍCULO 3°.** – La Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, podrá dentro del marco de su competencia y atribuciones realizar las actuaciones de supervisión para efectos de lo resuelto en presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4°.** - Se anexa el informe Técnico 0164-2025-ANA-AAA.CF/CJPV, como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5°.** - Notificar la presente resolución directoral a la empresa Luz del Sur S.A.A, a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/ppfg /Araceli C